SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

Dando comienzo a la Comisión, informo a los señores Senadores que en el día de hoy seguiremos con el análisis del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre migración. En la última sesión analizamos hasta el artículo 68 del Repartido realizado por la Secretaría y teníamos desglosadas algunas disposiciones. Creo que sería mejor terminar con el articulado y luego analizar los desglosados.

Léase el artículo 76.

(Se lee:)

"Artículo 76.- Todo/a uruguayo/a con más de 2 años de residencia en el exterior que decida retornar al país, podrán introducir libre de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derecho de aduana, tributos o gravámenes conexos:

a) los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.

b) las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

c) por única vez un vehículo automotor de su propiedad, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar desde su ingreso a la República. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro Nacional de Automotores.

Los citados vehículos deberán ser empadronados directamente por los interesados en las Intendencias Municipales correspondientes."

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Aquí teníamos una duda sobre el plazo. Hice la consulta y me explicaron que se trataba del plazo establecido. Por esa razón se puso un plazo de dos años en el caso de la residencia y en el caso del automotor cuatro años desde su ingreso a la República.

SEÑORA DALMAS.- Cuando dice: "Todo/a uruguayo/a con más de dos años de residencia en el exterior que decida retornar al país, podrán", tenemos que corregir el verbo y en vez de "podrán" decir "podrá".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ANTIA.- En lo personal, tenía dudas con respecto al primer plazo de dos años. Acompaño con mi voto esta disposición porque tenemos que ser un poco flexibles, pero me parece que es un poco peligroso, no por los bienes muebles y objetos que alhajan la casa o por las herramientas, pero sí por los instrumentos vinculados al ejercicio de la profesión porque en la actualidad hay instrumentos de muchísimo valor como, por ejemplo, el equipamiento completo de determinada área de control en la salud y me parece que el plazo es muy exiguo, porque se pueden utilizar esos dos años como un mecanismo para poder violar todas las normas de derecho a la importación. Insisto en que hay un

flanco que por esta disposición quedaría un tanto descubierto. De pronto, tendríamos que analizar qué se precisa incluir en la reglamentación.

SEÑORA DALMAS.- En realidad, no me preocupa tanto lo exiguo del plazo sino que lo pueda hacer cada tanto tiempo. Esto se podrá producir una vez pero, qué pasa si una persona se va por dos años y cuando vuelve trae todo eso, y luego se va nuevamente y hace lo mismo. Según la redacción no me queda claro que sea por única vez. Quizás, tendría que establecerse un cierto grado de residencia en el país posterior a eso, estipulándose cierto plazo.

SEÑORA XAVIER.- Queda claro que no es por única vez porque el literal c) lo dispone a texto expreso. En ese literal se plantea que en caso de que se trate de un automóvil es por única vez. Me parece que deberíamos establecer una cláusula de garantía para evitar que esto sea in eternum. Creo que actualmente la posibilidad que tiene una persona de poder irse al exterior a hacer alguna especialización en más de un país no condice con la realidad. Pienso que una única vez es muy poco; por tal razón, deberíamos encontrar una redacción por la cual se establezca cierto límite. Es más, tal vez deberíamos poner como cláusula: "tantas veces como la reglamentación defina". De repente esta frase tendría una casuística distinta dependiendo de la profesión de que se trate. Por razones profesionales, el primer ejemplo que se me ocurre es el instrumental médico que en algunos casos es muy costoso. Igualmente, debe haber muchísimas profesiones y tareas en las cuales eventualmente puede darse una situación de esta naturaleza y, si bien estamos hablando que hay que tener dos años de residencia, se podría habilitar un abuso.

También quería señalar que cuando en la disposición se hace mención a los dos años debería figurar con escrito y no con número, al igual que se establece en el literal c) el plazo de cuatro años.

SEÑOR ANTIA.- Creo que es importante hacer referencia a la reglamentación porque en esta disposición cuando dice: Todo/a uruguayo/a con más de dos años de residencia" está incluyendo, por ejemplo, a todo el servicio diplomático que cada tres años cambia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Y tienen derecho a traer todo.

SEÑOR ANTIA.- ¿También pueden traer instrumentos?

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Senador.

SEÑORA XAVIER.- Hay una normativa especial.

SEÑORA PRESIDENTA.- La señora Senadora Xavier proponía la inclusión de una frase que, quizás, debería ir después de la palabra "conexos".

SEÑORA XAVIER.- Debería agregarse: "tantas veces como la reglamentación lo defina:".

SEÑORA PRESIDENTA.- Y luego continúa la redacción.

Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde tratar el título "De los delitos".

Léase el artículo 77.

(Se lee:)

"Artículo 77.- (Tráfico de personas) Quien promoviere, gestionare, o de cualquier manera facilitare el cruce ilegal de personas por los límites fronterizos de la República, tanto sea para su ingreso como para su egreso al territorio nacional, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría. Con la misma pena será castigado/a, el/la que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia ilegal de inmigrantes dentro del territorio uruguayo."

-En consideración

En este artículo se sustituye el término "ilegal" por "irregular", que es tal como se establece en la legislación internacional para los migrantes. Es la única modificación que se propone para esta definición para el delito de tráfico de personas.

Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 78.

(Se lee:)

"Artículo 78.- (Trata de personas) El que de cualquier manera o por cualquier medio, participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas, cuya finalidad sea el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre o la remoción de órganos, o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de dos a ocho años de penitenciaría."

-En consideración.

En este caso se modifica un poco el texto para que quede mejor la parte que dice "cuya finalidad sea el trabajo de servicios forzados" y se agrega "la explotación sexual", que es la única expresión que falta en esta definición del delito de trata de personas que, al igual que el delito de tráfico, todavía no estaba tipificado en nuestra legislación, pero que incluye la explotación sexual, porque tenemos un problema de trata y de traslado que, en este caso, es bien importante.

SEÑORA XAVIER.- Quizás luego de la expresión "explotación sexual" debería ir una coma, remoción de órganos y después la vocal "o".

SEÑORA PRESIDENTA.- Exacto, señora Senadora. Quedaría: "remoción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana," y sigue el texto.

SEÑORA XAVIER.- En definitiva, se elimina la vocal "o" luego de la expresión "explotación sexual".

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señora Senadora.

SEÑOR AMARO.- Hay algo que no me queda claro. Observo que al final del texto original del artículo 78 se dice: "será castigado de cuatro a dieciséis años de penitenciaría", mientras que se ha leído por Secretaría "de dos a ocho años de penitenciaría". Tenemos que optar.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este caso lo que se hizo fue concordar la pena porque estaba desproporcionado el delito que se había colocado para la trata de personas con relación a otros similares del Código Penal y quedaban desbalanceados según la gravedad de los mismos. Ese fue el asesoramiento jurídico que se hizo. Por otra parte, se consultó al Ministerio, el que está de acuerdo con que este delito -que se ha pedido que se tipifique por el Protocolo de Palermo, que Uruguay ha ratificado- tenga esta pena. Esa es la concordancia que se está haciendo.

Lo cierto es que a veces tipificamos de manera aislada un delito sin tener en cuenta la concordancia con el resto de los otros que figuran en el mismo capítulo, entonces quedan desbalanceados y con razón se realizan críticas desde el Poder Judicial.

Si no hay observaciones, se va a vota.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde considerar el agregado a un artículo sobre delitos que tiene que ver con la colaboración en la trata de personas que también está tipificado en el Protocolo de Palermo. Es una figura que debería existir en el delito de tráfico de personas y, dentro de él, en la trata de personas, porque en muchos casos no se está ante el responsable mismo del delito sino ante un colaborador, el que comete un delito menor pero es considerado cómplice directo dentro de nuestro país, cuando en realidad el autor se encuentra en otro. Lamentablemente, eso ha pasado en nuestro país.

Léase el artículo propuesto.

(Se lee:)

"Colaboración en la trata de personas.- El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior con los mismos fines favorezca o facilite la entrada, tránsito interno o salida de personas del país será castigado con una pena de dos a ocho años de penitenciaría".

-En consideración.

En esta circunstancia, la pena es menor.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Este artículo sería el 78/1.

Ahora pasaríamos a tratar los agravantes especiales.

En este caso, el único cambio que tiene la propuesta de modificación con relación al proyecto del Poder Ejecutivo es realizar la concordancia con los números de artículos y agregar, justamente, el agravante de la incapacidad física.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 79.- (Agravantes especiales). Se consideran agravantes especiales de los delitos descritos en los artículos 77, 78 y 78/1 de la presente ley y se incrementarán de un tercio a la mitad, las penas en ellos establecidas, cuando medien las siguientes circunstancias:

a) cuando se hubiere puesto en peligro la salud e integridad física de los migrantes.

b) cuando la víctima se trate de una niña, un niño o un(a) adolescente o el agente se haya prevalecido de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de 18 años.

c) cuando el agente revista la calidad de funcionario/a policial, o tenga a su cargo la seguridad, custodia o el control de las cuestiones relativas a la migración de personas.

d) cuando el tráfico o la trata de personas se efectuara con violencia, intimidación o engaño, o abusando de la inexperiencia de la víctima.

e) cuando el agente hiciera de las actividades mencionadas en el artículo anterior, su actividad habitual".

-En consideración.

La señora Senadora Xavier había señalado que en los anteriores artículos -esto lo veremos cuando estudiemos las modificaciones y el ordenamiento que hizo la Secretaría, el cual está muy bien hecho- habíamos eliminado los "nomen juris" y en este caso se trata de tipificación de delitos. A lo mejor lo podemos poner sin paréntesis pero que quede un título en negrita porque es la tipificación de tres delitos y los agravantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Con respecto al siguiente artículo debo decir que tratamos de acordar con la legislación internacional ratificada por el país y la nacional. El año pasado votamos la legislación nacional correspondiente al Estatuto de Roma y de la Corte Penal Internacional que tiene una protección especial prevista para las víctimas y en este caso, justamente, se trata de crímenes internacionales, de tráfico y de trata de personas, por lo que nos parecía bueno acordar con dicha legislación.

Léase el artículo.

(Se lee:)

"Será de aplicación en los casos de trata de personas lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, en favor de los denunciantes, víctimas, testigos y familiares".

-En consideración.

SEÑORA DALMAS.- Este artículo pasaría a ser el 79/1.

SEÑORA PRESIDENTA.- Así es, señora Senadora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el Capítulo "Disposiciones Finales".

Léase el artículo 80.

(Se lee:)

"Artículo 80.- (Regularización de los migrantes irregulares). Las personas extranjeras que hayan ingresado al país antes del 27 de abril de 2007 y se mantengan al momento de la promulgación de esta ley, en situación irregular, podrán acogerse a las presentes disposiciones".

-Como recordarán los señores Senadores, este artículo ya lo habíamos analizado. Pero me parece que habíamos propuesto una redacción diferente, porque estamos hablando de una disposición transitoria. El texto original enviado por el Poder Ejecutivo es distinto al que tenemos a estudio.

SEÑORA DALMAS.- Me parece que la redacción sería más clara si dijera "y se mantengan en situación irregular al momento de la promulgación de esta ley".

SEÑOR LONG.- ¿Por qué se puso la fecha del 27 de abril?

SEÑORA XAVIER.- Si mal no recuerdo, esa es la fecha que se envió el proyecto al Poder Legislativo y esto fue consultado cuando concurrieron a la Comisión.

SEÑOR LONG.- Si fuera esa la razón, pregunto si es suficientemente válida esa fecha, porque a mi entender es algo arbitraria. ¿No deberíamos tratar de resolver esta situación?

Podría decir "a la fecha de promulgación de esta ley". De la otra forma, vamos a tener un conjunto de ciudadanos, entre el 27 de abril y la fecha de promulgación de la ley -que será entre los meses de agosto y setiembre-, que van a estar en una especie de limbo jurídico.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón el señor Senador Long y ahora recuerdo que el Ministerio de Relaciones Exteriores nos dijo que estaba bien que pusiéramos, como fecha, la de la promulgación de la ley. Entonces, el texto debería expresar: "Las personas extranjeras que hayan ingresado al país y se mantengan en situación irregular al momento de la promulgación de esta ley, podrán acogerse a las presentes disposiciones". Creo que esta redacción es más lógica.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la nueva redacción.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el siguiente artículo.

Léase.

(Se lee:)

"Deróganse las Leyes Nº 2.096, de 19 de junio de 1890, Nº 8.868, de 15 de julio de 1932 y sus modificativas Nº 9.604, de 13 de octubre de 1936 y demás normas que se opongan a la presente ley".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ANTÍA.- Había una sugerencia con respecto al planteo de la amnistía. Se está hablando de una amnistía para gente que está en forma irregular. (Dialogados)

SEÑORA DALMAS.- ¿No es lo que acabamos de hacer?

SEÑOR ANTIA.- Es muy parecido a lo que acabamos de votar.

SEÑORA DALMAS.- Es una amnistía siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por estas normas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es lo que habíamos visto ante esa propuesta. Además, ampliamos el plazo hasta determinado momento.

Habíamos quedado en desglosar el artículo 5º porque teníamos dudas con relación al numeral 2) que establece: "Las personas que vinieran en misiones oficiales procedentes de Estados extranjeros o de organismos internacionales". El Ministerio de Relaciones Exteriores nos informó que tienen su propio Estatuto. Esa era la duda que teníamos.

SEÑOR LONG.- ¿Eso implica que habría que excluir el numeral?

SEÑORA PRESIDENTA.- No, al contrario. La duda que teníamos era por qué lo incluíamos y por qué estas personas estaban exceptuadas. Esto nos llamó la atención a todos y el Ministerio, reitero, nos contestó que tienen su propio Estatuto y que, por lo tanto, hay que exceptuarlos.

SEÑORA DALMAS.- Entonces, quedan exceptuados del régimen de ingreso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Exactamente. El artículo 5º establece quiénes quedan exceptuados en cuanto a las normas de los migrantes.

SEÑOR LONG.- Creo que en el numeral 7) hay una modificación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ya la habíamos analizado y realizamos la modificación.

Si no hay ninguna otra duda, se va a votar la disposición.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 69.

La duda que teníamos en esta disposición tenía que ver con los montos. En primer lugar, queríamos saber si tenía que figurar legalmente y, en segundo término, si el monto máximo no era muy bajo. Esta consulta la elevamos al Ministerio de Relaciones Exteriores pero dicha Cartera nos remitió al

Ministerio de Economía y Finanzas porque había hecho las consultas del caso y se le informó que tenía que figurar. En ese ámbito el contador Eibe, del Ministerio de Economía y Finanzas, nos informa que, desde el punto de vista tributario, en lo que respecta a las sanciones, requieren una ley que las establezca, así como también su cuantía. La solución de establecer un monto máximo y otro mínimo, guardando cierta discrecionalidad, parece una solución razonable y, por otra parte, ha sido recogida por el propio Código Tributario en el caso de la sanción por contravención. A su vez., el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Bergara, nos dijo que, a su juicio, era un poco bajo el nivel máximo y que podríamos aumentarlo. Entonces, quedaría a nuestro criterio.

SEÑORA DALMAS.- Desde el punto de vista tributario, ¿no hay algo asimilable o análogo que nos permita determinar un monto aproximado? Me da la impresión que estamos haciendo algo totalmente arbitrario. A mi juicio, tal como sucedió con las penas del Código Penal, creo que ahora podríamos concordar las sanciones.

SEÑOR LONG.- Con respecto a los montos, el señor Senador Antía y quien habla hicimos unos cálculos y vimos que U$S 600 -que no da exacto- podría prestarse a situaciones un poco particulares. Estamos hablando del monto máximo, en los demás casos, ¡ni qué hablar!

Coincido con lo que plantea la señora Senadora Dalmás cuando dice que para nosotros es un poco difícil determinar esto porque no somos expertos en materia tributaria -que verdaderamente es una especialización-, lo que habría tener que fijar en forma intuitiva otro valor. Evidentemente que un valor más alto -sería el doble- cubriría la situación que nosotros pensamos. Creo que debe haber un contexto con otro tipo de sanciones tributarias para casos que tengan alguna analogía. Acá es donde se complica la situación.

SEÑOR ANTIA.- La multa tiene que ser, por lo menos, un poco más alta que el costo del transporte. De lo contrario pago la multa y ya está…

SEÑORA PRESIDENTA.- Si a los señores Senadores les parece bien, lo votamos como está y de acá al momento que se eleve al Senado hacemos las consultas del caso. Tal como planteó el señor Senador Antía, tendría que establecerse qué monto podemos establecer y que el Poder Ejecutivo establezca un margen para fijar la multa tal cual corresponda.

SEÑOR LONG.- De todas maneras se trata de un máximo. Entonces podemos estar tranquilos porque se aplicará o no según el criterio que se estipule. (Dialogados)

SEÑORA DALMAS.- Para terminar con el proyecto de ley, ahora podríamos votar este artículo 69 y hacemos la consulta antes de que pase al Plenario. A mi juicio, este no es un tema crucial. También quiero señalar que estoy de acuerdo con el criterio que planteó el señor Senador Antía.

SEÑOR LONG.- Por el criterio del señor Senador Antía, para que sea una sanción tiene que ser mayor que el costo del transporte. Más vale cubrirnos por exceso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, queda pendiente la consulta; mientras tanto, lo votamos de esta forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora tendríamos que analizar el ordenamiento que hizo la Secretaría. Que, con muy buen criterio, eliminó los “nomen juris” y trasladó al nombre del Capítulo o de la Sección el tema en cuestión.

Los nuevos nombres son los siguientes: Capítulo I “Principios Generales”, que comprende solamente el artículo 1º; Capítulo II “Ámbito de Aplicación”, artículos 2º al 6º; Capítulo III “Derechos y Obligaciones de las Personas Extranjeras”, artículos 7º al 15; Capítulo IV “Del Trabajo de las Personas Extranjeras”, artículos 16 al 23; Capítulo V “De los Organismos Competentes y sus Atribuciones”, artículos 24 al 30; Capítulo VI “Categorías Migratorias”, artículos 31 al 39; Capítulo VII “Del Control del Ingreso y del Egreso”, artículos 40 al 42; Capítulo VIII “Del Desembarco Condicional”, artículos 43 y 44; Capítulo IX “De los Impedimentos de Ingreso y Permanencia”.

SEÑORA DALMAS.- Creo que correspondería expresar “De los Impedimentos del Ingreso y de la Permanencia” porque así están redactados los artículos anteriores.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como decía, el Capítulo IX constaría de dos Secciones: Sección 1ª “Causales de rechazo al ingreso”, artículo 45, y Sección 2ª “Causales de denegatoria de la residencia”, artículo 46.

Luego, el Capítulo X “Cancelación de la Residencia y de la Permanencia”, constaría de las siguientes Secciones: Sección 1ª “Roles del Ministerio del Interior”, artículos 47 al 50 y Sección 2ª “Causales de expulsión”, artículos 51 al 55; Capítulo XI “Del Control de Salida”, artículo 56 y Capítulo XII “De las Empresas de Transporte Internacional”, artículos 57 al 68.

Cabe acotar que el artículo 58 ha sido suprimido, por lo que la numeración será corregida oportunamente.

A continuación, tenemos el Capítulo XIII “De las Sanciones Administrativas”, artículos 69 y 70; Capítulo XIV “De los Uruguayos y Uruguayas en el Exterior”, artículos 71 al 76, con el agregado del artículo 73/1. Por su parte, el Capítulo XV “De los Delitos” consta de tres Secciones: Sección 1ª “Tráfico de personas”, artículo 77, Sección 2ª “Trata de personas”, artículo 78 -en esta Sección hay que agregar el artículo propuesto en el día de hoy, que ya hemos considerado-, y Sección 3ª “Agravantes especiales”, artículo 79.

Por último, figura el artículo 80 dentro del Capítulo XVI “Disposiciones Finales” y falta agregar la otra norma considerada en el día de hoy.

De esta forma finalizamos el tratamiento de este importante proyecto de ley -que se suma a otros también trascendentes ya aprobados por esta Comisión- por lo que quiero felicitar a los miembros de la Comisión por la tarea realizada.

Consulto a los señores Senadores sobre la designación del miembro informante.

SEÑOR SARAVIA.- Propongo como miembro informante a la Presidenta, señora Senadora Percovich.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 14 y 25 minutos)